

RESOLUCIÓN N°066-DJ-DG-AAC
EL SECRETARIO GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL
en uso de sus facultades delegadas y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 63 de la Ley 21 de 29 de enero de 2003, define como superficies de despeje, las áreas en el espacio ubicadas sobre la superficie de los aeropuertos y sus inmediaciones, donde por disposición de la Autoridad Aeronáutica Civil las construcciones y plantaciones están limitadas en altura. La Autoridad Aeronáutica Civil determinará para cada aeropuerto, las superficies de despeje, así como la altura máxima de las construcciones y plantaciones que se ubiquen bajo tales superficies, las cuales no se pueden adelantar ni establecer sin el permiso previo de dicha Autoridad.

Que la sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 303869, Rollo 46505, Imagen 96, en la Sección Mercantil del Registro Público, por medio de su apoderado legal, el Licdo. **MANUEL AIZPRÚA**, presentó solicitud de Evaluación Aeronáutica, para erigir Estructura Vertical **(Torre autosoportada para colocar antenas de microondas y telefonía celular)**, con altura de 40.00m (estructura) + 2.00 m (pararrayo), en sitio localizado en el poblado de Botija, Corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, Provincia de Colón.

Que la Unidad de Evaluación, Certificación y Vigilancia de la Sub-Dirección General de la Autoridad Aeronáutica Civil en su Evaluación Aeronáutica que consta a fojas 33, 34, 35, 36 y 37, de la **solicitud No. 027-2014** señaló qué: *"... La estructura vertical (Torre autosoportada para colocar antenas de microondas y telefonía celular), estará localizada fuera de las **Superficie Limitadoras de Obstáculos**, correspondientes al Aeródromo de Penonomé – Coclé, razón por la cual se recomienda la **NO OBJECION** a la solicitud de Evaluación Aeronáutica...".*

Que en el mismo sentido, y mediante Memorando (DNA/109/2014) de 26 de marzo de 2014, la Dirección de Navegación Aérea de la Autoridad Aeronáutica Civil manifestó la **NO OBJECIÓN** a la permanencia de la estructura en el sitio solicitado por la sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A.**, en base a la evaluación de la Unidad de Planificación del Espacio Aéreo; mediante la cual se determinó qué:

- *"... La estructura en mención no representará afectación a los procedimientos establecidos para el Aeródromo Penonomé.*
- *No afectará las mínimas de ruta, ni las mínimas para vector radar.*
- *No afectará las ayudas a la navegación, ayudas visuales ni las comunicaciones aeronáuticas...".*

Que mediante Memorando SDG/EVALCERT/152-14 del 28 de marzo de 2014, la Sub Dirección General de la Autoridad Aeronáutica Civil, solicita que en base a la conclusión de la evaluación aeronáutica efectuada a la **solicitud No. 027-2014** presentada por la sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A.**, se gestione conformidad aeronáutica.

Que la Sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A.**, ha cumplido con los requisitos exigidos por la Resolución de Junta Directiva N° 014 de 5 de junio de 2009 y luego de la evaluación e inspección realizada por técnicos de la Unidad de Evaluación, Certificación y Vigilancia de la Sub Dirección General, ésta recomienda la **NO OBJECION** a la solicitud de Evaluación Aeronáutica, según consta en el **Informe N° 048 de fecha 17 de marzo de 2014.**

EN CONSECUENCIA;

RESUELVE:

PRIMERO: MANIFESTAR la **NO OBJECIÓN** para que la Sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A.**, proceda a erigir la estructura vertical **(Torre autosoportada para colocar antenas de microondas y telefonía celular),** con altura de 40.00m (estructura) + 2.00 m (pararrayo), en sitio localizado en el poblado de Botija, Corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, Provincia de Colón.

Coordenadas Geográficas 08° 53' 42.5" N / 080° 39' 01.01" W (Datum: WGS- 84); elevación en el sitio de 170.00 m. AMSL, elevación total de la estructura de 212.00 m AMSL.

SEGUNDO: Se **APERCIBE** a la Sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A.**, los siguientes señalamientos:

SEÑALIZACIÓN E ILUMINACIÓN

- **Diurno (Pintura)** *Pintar siete (7) tramos equidistantes de 5.71 m c/u en colores alternados, anaranjados / rojo y blanco; anaranjado / rojo en los extremos.*
- **Nocturno (iluminación):** *Instalar una (1) luz superior de baja intensidad tipo "B" de color rojo, Tipo de señal: Fija; Intensidad: 200 cd.*

TERCERO: El incumplimiento del requisito de señalización e iluminación (diurno y nocturno) correspondiente a esta estructura, motivará sanciones al propietario. El reincidir causará la cancelación de la evaluación aeronáutica y por ende el desarme o demolición inmediata de la estructura.

CUARTO: SE ADVIERTE al solicitante que después de ser notificado tiene un período de dieciocho (18) meses para concluir la construcción. De no hacerlo y transcurrido este término deberá realizar nuevos trámites para obtener la no objeción de la solicitud.

QUINTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reconsideración y/o apelación dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 63 de la Ley N° 21 del 29 de Enero de 2003, Resolución No. 019-DJ del 4 de julio del 1990, Resolución N° 014-JD del 5 de junio de 2009, Resolución No. 007-JD del 20 de febrero del 2009, Resolución No. 782 DJ-DG-AAC de 7 de Julio de 2011, Resolución N° 60 DJ/DG/AAC de 13 de enero de 2012 y Libro XXXV del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (R.A.C.P).

Dado en la Ciudad de Panamá a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ABDEL MARTÍNEZ
Secretario General

AM/MSH/lc



EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, SIENDO LAS 9:5 / a.m
HORAS DEL Viernes (11) DE abril
DOS MIL Catorce (2014) NOTIFICO A
Lic. Manuel V. Aizprua LA RESOLUCIÓN ANTERIC
QUE LLEVA EL No. 066 DE 31 DE 03 DE 2014
Por Escrito.
NOTIFICADO